

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelta 50 centimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la misma capital, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal, en escrito de 10 de Marzo de 1896, puso en conocimiento del Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona que Francisco Aderías, dueño de los lavaderos establecidos en la calle de Tallers, núm. 45, carecía del permiso á que se refiere el artículo 681 de las Ordenanzas municipales, careciendo también de la estufa á que se contrae el art. 682, y de la copia de las prescripciones que dispone el 686; y pudiendo estos hechos constituir una falta castigada en el Código penal, lo denunciaba á los efectos consiguientes:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, dictó el Juez sentencia, condenando al denunciado á la multa de 10 pesetas y al pago de las costas:

Que interpuesta apelación de la referida sentencia, y remitidos los autos al Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona, á instancia del Alcalde de la misma ciudad y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo referente á la salubridad é higiene del vecindario, formando parte tales servicios de las Ordenanzas municipales, cuyo cumplimiento incumbe al Alcalde, según determina el art. 114 de la citada ley; que á tenor de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen

penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuyen exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los contraventores de las mismas; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que aun cuando los lavaderos públicos están subordinados á las Ordenanzas municipales, las disposiciones que contiene sólo son aplicables á los actos administrativos relacionados con las mismas, pero no se extienden á castigar las faltas comprendidas en el Código penal; que con arreglo á lo dispuesto en el caso 9.º del art. 596 del Código penal, el hecho perseguido puede ser castigado con pena de multa, y por ello corresponde conocer del mismo al Juez municipal, en conformidad al art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal; que es de la exclusiva competencia de los Jueces municipales el conocimiento de las faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal, y como el hecho de que se trata se halla comprendido dentro de aquellas disposiciones, no cabe duda de que su conocimiento corresponde al Juez municipal, y de ninguna manera á la Autoridad gubernativa; que según el art. 625 del Código penal, las disposiciones del libro 3.º no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes Municipales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada, tampoco pueden estas atribuciones administrativas excluir ni limitar en lo más mínimo la aplicación judicial de aquellas disposiciones penales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la minoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando,

en virtud de la misma ley, deba decirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuese necesaria:

Visto el art. 596 del mismo Código, que dice: «Serán castigados con la multa de 5 á 25 pesetas y reprensión.... No veno. Los que de cualquier otro modo que no constituya delito infringiendo los reglamentos, Ordenanzas ó bandos sobre higiene pública dictados por la Autoridad dentro del círculo de sus atribuciones:»

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 681 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, que dice: «No podrán instalarse lavaderos públicos sino con permiso de la municipalidad, para cuya concesión se tendrá presente lo dispuesto en el capítulo XV, sección 5.ª:»

Visto el art. 682 de las mismas Ordenanzas, según el cual: «Sus dueños no permitirán que se lave en ellos ropa usada por personas aquejadas de enfermedades contagiosas, sin que previamente se haya desinfectado en las estufas apropiadas de que el establecimiento dispondrá:»

Visto el art. 686 de las Ordenanzas que vienen citándose, que dice: «En el

local se colocará, en punto visible, copia de las anteriores precripciones para conocimiento y gobierno de todas:»

Considerando:

1.º Que los hechos que han dado lugar á la presente cuestión de competencia pueden ser constitutivos de una falta comprendida en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

2.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto, no se está en ninguno de los casos en que por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA,  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 12 Diciembre del 97.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Real orden

Ilmo. Sr.: La Real orden de 14 de Febrero de 1881 que atribuyó á los Ingenieros Jefes el nombramiento de los Peones camineros y Capataces, respondió á una verdadera necesidad, porque dado el sistema que entonces se seguía para reclutar ese personal subalterno, aquéllos eran, en efecto, los que estaban en mejores condiciones para apreciar la aptitud personal y los merecimientos de los aspirantes.

Pero variado totalmente el sistema por la ley de 10 de Junio de 1885 y por el reglamento de 10 de Octubre siguiente, y confiada la propuesta para esos nombramientos al Ministerio de la Guerra, que no puede tomar en cuenta otros antecedentes que los que se derivan del tiempo servido en las filas del Ejército, ha cesado la razón que inspiró aquella soberana disposición, y surge, por el contrario, la necesidad de dar unidad á todo

lo que se refiere á esos nombramientos, cosa más que difícil imposible, mientras el Ministro de la Guerra tenga que entenderse para ello con los Jefes de los diferentes servicios á que son llamados aquellos modestos funcionarios y otros que prestan análogos trabajos:

Y en su virtud, S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer

que á contar desde 1.º de Enero de 1898 sean de la competencia de esa Dirección general, con sujeción á las leyes y disposiciones vigentes, los nombramientos, traslaciones y separaciones de los funcionarios siguientes:

- A. Peones camineros y Capataces de las carreteras generales del Estado.
- B. Capataces, Celadores, Arbolistas, Guardas y Peones conservadores del Canal de Isabel II.

C. Sobreguardas y Guardas de la Acequia del Jarama.

D. Idem del Canal del Gran Prior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 20 de Diciembre de 1897.

XIQUENA.

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 29 de Diciembre del 97).

de 50 botellas de las aguas minero-medicinales de Tona, cuyas botellas han sido remitidas á los Sres. Profesores de las enfermerías por si las consideran de aplicación.

El Sr. Díez manifestó que hacía ocho días que la Comisión de Gobernación había declarado varios expedientes entre los que había uno referente al servicio de bagajes, que por su urgencia había encargado al Oficial que despachó con la Comisión, que se pusiera en la orden del día de la primera sesión que se celebrara; se contestó por Secretaría que había orden del Presidente de que no fuera ningún asunto después de impresa la orden del día, y á pesar de que bajo su presidencia se abrió sesión el sábado, que no pudo celebrarse por falta de número suficiente, y de que señaló como orden del día para la próxima, además de los que en la anterior estaban designados todos los de la Comisión de Gobernación, ignoraba porque motivo, y si alguien tenía interés en que no se discutiera este asunto, pero el hecho era que el expediente en cuestión no había sido incluido, por cuyas razones pedía á la Diputación que, atendida su importancia y los irreparables perjuicios que se irrogarían de demorarse el despacho de este asunto, autorizase para que se trajera á la vista y se discutiera, en cuyo momento continuaría haciendo uso de la palabra.

El Sr. Presidente manifestó que no se había mezclado en este asunto, ni había dado órdenes en ningún sentido, sino que se había limitado á decir que si en las órdenes del día se agregaba por escrito algún epígrafe, se hicieran lo mismo en todas, para que no ocurriese el hecho de que el Sr. Romero se quejara en la sesión pasada, con perfecta razón, pues todos los Diputados tenían derecho á conocer los asuntos que en la próxima sesión habrían de tratarse.

El Sr. Díez, agradeciendo las explicaciones dadas por la Presidencia y reconociendo que la omisión no obedecía á un mandato de la misma, sino á errónea interpretación de sus órdenes, insistió nuevamente en que se discutiera con preferencia el asunto por él propuesto.

El Sr. Corcuera dijo que no se oponía á que viniera el expediente, pero que como lo desconocía en absoluto, si de la lectura del dictamen y de las explicaciones dadas por el Sr. Díez no quedaba completamente convencido, se vería obligado á hacer uso de su derecho y á pedir que quedase sobre la mesa.

Sin más discusión se acordó que se trajera el expediente á la vista para discutirlo antes que los demás asuntos.

El Sr. De Blas expuso que no se oponía á que este asunto se discutiese inmediatamente, por que después de las frases expresadas por el Sr. Díez podría aparecer que era él quien tenía interés en su demora, y no quería ser objeto de tal sospecha ya que lo desconocía en absoluto, siendo este el inconveniente de sentar ciertas premisas en vez de formular lisa y llanamente la petición; pero que de un lado por esta misma razón de la importancia del asunto, y de otro porque con razón podrían ser tachados de informales por los Diputados ausentes, sin cuyo conocimiento se quería despachar lo que según el Sr. Díez era de gran entidad para los intereses provinciales, pedía que quedara sobre la mesa, para que todos pudiesen estudiarlo detenidamente.

Rectificó el Sr. Díez, que después de haber accedido el Sr. De Blas á que se leyera el dictamen, no podía formular

## GOBIERNO CIVIL

### DISTRITO FORESTAL DE MADRID

Plan de aprovechamientos forestales de 1897 á 98 aprobado por Real orden de 26 de Julio último

En los días y horas que expresa el siguiente estado, se celebrarán en las Salas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos, las cuartas subastas de los aprovechamientos forestales que en él se consignan, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de dichos Ayuntamientos.

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	CLASE DE APROVECHAMIENTO	DÍA DE LA SUBASTA	HORA
La Acebeda	Las Regueras	Pastos por año	11 Enero 1898	12 mañana
Bustarviejo	La Candalea y Prado María Córdoba	Pastos de invierno	11 id. id.	11 id.
Idem	Dehesa del Valle	Pastos por año	11 id. id.	12 id.
La Cabrera	Dehesa Robellano	Idem	11 id. id.	12 id.
Canencia	Botrayuno	Idem	11 id. id.	10 id.
Idem	Cagarralo	Idem	11 id. id.	11 id.
Idem	Los Collados	Idem	11 id. id.	12 id.
Garganta	Dehesa Boyal	Pastos de invierno	11 id. id.	12 id.
Lozoya	Los Espinosos	Idem	12 id. id.	12 id.
Mangirón	Dehesa Común de vecinos	Pastos por año	12 id. id.	12 id.
Montejo de la Sierra	La Dehesilla	Roza de leñas	12 id. id.	11 id.
Idem	La Umbria	Pastos por año	12 id. id.	12 id.
Redueña	Ladera de los Huertos	Idem	12 id. id.	12 id.
Robregordo	Dehesa Boyal	Idem	12 id. id.	12 id.
Valdemanco	Prado Navalengo y Zarzoso	Pastos de invierno	12 id. id.	12 id.

Madrid 28 de Diciembre de 1897.—El Ingeniero Jefe, P. D., Andrés Avelino de Armenteras.

### Diputación Provincial

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta las obras para el arreglo y revoco de las fachadas Este del Hospital provincial, correspondientes á la Ronda de Atocha, con arreglo á los pliegos de condiciones y presupuesto que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, Sección de Beneficencia, todos los días no festivos anteriores al de la subasta, de una á cinco de la tarde.

La subasta tendrá lugar en la Casa Palacio de la Excm. Diputación provincial, Plaza de Santiago, núm. 2, el día 22 de Enero próximo, á las tres de la tarde, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados á la unidad de cada clase de obra en el expresado presupuesto y que asciende en total á la cantidad de ocho mil ciento ocho pesetas treinta y seis céntimos, en que han sido apreciadas dichas obras, no admitiéndose proposición por mayor precio.

La rebaja ó beneficio que trate de hacerse por los licitadores, versará sobre el tanto por ciento del importe de las obras proyectadas, entendiéndose que la rebaja se aplicará en proporción igual á todas las unidades de las diferentes clases de obras que se comprenden en dicho presupuesto.

Para tomar parte en la subasta, deberá acompañarse á las proposiciones en papel del sello 12.º, la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consigna-

do en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, la cantidad de cuatrocientas seis pesetas en metálico, su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial, del día anterior al en que se constituya, y como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación, solo se admitirán hasta una hora antes de la señalada para la subasta, y las en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior.

Todos los gastos de remate, acta de subasta, copia, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, papely demás, serán cuenta del Contratista.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Diario de Avisos de Madrid, así como de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en el Hospital provincial, para arreglo y revoco de las fachadas que corresponden á la Ronda de Atocha, se compromete á tomar á su cargo la construcción de dichas obras con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, haciendo la rebaja de...

(Aquí se expresará en letra el tanto por 100 que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 21 de Diciembre de 1897.—El Presidente, Bogaraya.—El Diputado Secretario, Pérez Magnín.

Sesión de 29 de Noviembre de 1897

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE BOGARAYA

Señores que asistieron:

Agustín.—Beltrán.—Borrallo.—Cobo.—Corcuera.—De Blas.—Díez.—Ducazal.—García Gordo.—Gómez Vallejo.—Mata.—Mateo.—Navarro de la Lino.—Noreña.—Negro.—Pérez Negro.—Romero.—Salcedo.—Sandoval.—Marqués de la Ciénaga (Secretario).—Pérez Magnín (Secretario).

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde fueron leídas y aprobadas las actas correspondientes á la sesión verificada el día 23 del actual y á la intentada en 27.

Dada cuenta del despacho ordinario la Diputación acordó:

Dar las gracias á D. Joaquín Medrano, Farmacéutico de Guadalajara, por haber remitido un talon de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante con el objeto de que se recoja en la Estación una caja conteniendo 24 frascos del Pectoral Medrano, de que es autor, con destino al Hospital provincial y Casa de Maternidad; y que dicho talon se remita al Sr. Decano del Cuerpo Médico para los fines expresados.

Quedar enterada de que el Sr. Cesteros no podía asistir á la sesión por encontrarse enfermo.

Dar las gracias á la persona que ha hecho entrega en el Hospital de San Juan de Dios, en concepto de regalo,

esta pretensión, sobre todo cuando de accederse á ella se perjudicarían los intereses de la Diputación, según podrían ver todos los Diputados cuando se interesasen del asunto.

Por el Sr. Secretario se dió lectura del informe del Negociado y del dictamen de la Comisión de Gobernación en el expediente instruído con motivo de la subasta del servicio de bagajes.

Seguientemente el Sr. Díez hizo uso de la palabra para manifestar que por esta sola lectura habrían comprendido todos la importancia y la urgencia del expediente y el interés que debían tener en que ya se hubiera despachado; que se daba el caso de un contratista que está realizando el servicio sin haber prestado la fianza ni otorgado la correspondiente escritura y á pesar de esto tenía pagado hasta el último céntimo, por cuyas razones pedía la responsabilidad á quien correspondiese, pues consideraba esto como una corruptela jamás conocida, y por más que no culpaba á nadie, debía confesar que eran muchas coincidencias las que habían concurrido para retrasar el despacho del expediente, tanto más de notar, cuanto que estando á 29 dentro de muy pocos días cobraría el contratista la mensualidad corriente.

El Sr. Corcuera contestó que en cuanto al fondo del asunto, estaba conforme en absoluto con el Sr. Díez, tanto en lo que se refería á su urgencia, como en lo que hacía relación á la resolución que en el mismo se adoptaba; pero que no podía prestar su asentimiento á ciertas manifestaciones que por su carácter y su índole estaban fuera de lugar y sobre las que nada había de decir porque la Presidencia podía defenderse por sí misma.

El Sr. Romero dijo que habiendo pertenecido á la Comisión é intervenido en el despacho de este expediente reconocía su importancia y la necesidad de un detenido estudio pero que, como de suspenderse su discusión, podrían originarse irreparables perjuicios, aunque quedaría sobre la mesa debía oficiarse á Contaduría para que no se entregara nada al Contratista en tanto que el asunto se resolvía.

El Sr. Presidente contestó que cuando llegare á la Ordenación el acuerdo de la Comisión cumpliría como siempre con su deber y se ajustaría exactamente á la decisión adoptada.

Rectificó el Sr. Romero que tenía la evidencia de que el Sr. Presidente cumpliría como siempre lo manifestado, pero que como el acuerdo de la Comisión no llegaría á su poder hasta después de sancionado por la Diputación, precisamente durante ese intervalo quería asegurar los intereses de la provincia y que no se pagase nada al Contratista.

Así lo prometió el Sr. Presidente.

El Sr. Beltrán manifestó que aunque había entendido anteriormente en este asunto, desconocía en absoluto las faltas denunciadas algunas de las cuales era de tal entidad, que hacían preciso el acuerdo de que se exigieran las debidas responsabilidades á quienes en ellas hubieran incurrido, puesto que se decía que un Contratista que no tenía prestada la fianza, ni otorgada la escritura y que por tanto no era siquiera adjudicatario, había cobrado hasta el día, sin tener condiciones legales para ello.

El Sr. Presidente manifestó que según informaba la Contaduría, al comunicársele que el Contratista por Administración, seguía prestando el servicio como rematante en la subasta, no había tenido más remedio que pagarle.

El Sr. De Blas, sin entrar á discutir el fondo del asunto, insistió, por las razones que antes expuso, confirmadas por la gravedad de los cargos que se habían formulado, en que quedara el asunto sobre la mesa para que todos los Diputados pudieran estudiarlo.

El Sr. Díez hizo constar que con la discusión habida no se había irrogado perjuicio á nadie, y en cambio quizás serviría para evitarlos á la Diputación y que él no había formulado ninguna denuncia, ni pedido la exacción de ninguna responsabilidad, y menos á la Presidencia, sino que se había limitado á referir lo que se desprendía del expediente.

El Sr. García Gordo, manifestó que sin entrar á discutir el asunto que no conocía, por haber llegado algo tarde, creía que para combatir á determinadas entidades no debían hacerse ciertas manifestaciones, que desde el momento en que se formulaban enbozadamente perdían toda su fuerza.

El Sr. Díez contestó que si hubiera tenido intención de formular un voto de censura á la Presidencia tenía suficiente valor para hacerlo, pero que lo que únicamente había pretendido, era aclarar y depurar los abusos que antes expresara.

El Sr. Romero dijo que entendiendo que la discusión iba por otros derroteros de los en que debía haberse contenido, pedía que quedara sobre la mesa el expediente, toda vez que el único perjuicio que podría irrogarse, estaba ya salvado desde el momento en que la Presidencia había prometido no ordenar ningún pago al Contratista.

El Sr. Beltrán pidió que además de esto se acordase que en el transcurso de esta sesión hasta la próxima en que habla de discutirse el asunto, no se otorgase la escritura, á fin de tratarlo con entera libertad.

El Sr. Díez se mostró conforme con estas manifestaciones acordándose así por la Diputación.

A petición del Sr. Corcuera, la Diputación acordó disponer que ocho músicos de la banda del Hospicio asistieran á amenizar las fiestas que han de celebrarse en el pueblo de Villanueva de Perales en los días 7 y 8 de Diciembre próximo, previo el pago correspondiente.

Entrando en el orden del día y dando cuenta de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, relativos al ramo de Hacienda, la Diputación acordó:

Confirmar el relativo á denegar por no existir crédito en presupuesto, la petición de Doña Rita Quiñones, pidiendo una cantidad para lutos por fallecimiento de su madre Doña Juliana, pensionista que fué de la provincia.

Leído el referente á declarar de abono con cargo al total del cap. 2.º los honorarios devengados por los Médicos militares en los reconocimientos de los quintos del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, el Sr. Romero, preguntó en virtud de que se satisfacen á las Médicos militares el importe de los reconocimientos de quintos.

El Sr. De Blas contestó que el abono no se hacía por el reconocimiento de los quintos, sino por el de los padres y hermanos de los mozos del reemplazo, y cuyo derecho les ha otorgado varios Reales órdenes, dictadas por el Ministerio de la Guerra en su favor.

Sin más discusión, fué confirmado el acuerdo.

También lo fueron los siguientes:  
Declarar de abono con cargo al capítulo 9.º del presupuesto, la asigna-

ción de 250 pesetas diarias á los guardas de los Pabellones hospitalarios.

Conceder 25 pesetas para atender á remediar las necesidades del pueblo de Cercedilla á causa de las tormentas del 16 de Junio último, lamentando no poder dar mayor cantidad por no existir crédito en presupuesto.

Dada cuenta del relativo á nombrar al Calígrafo de la Beneficencia provincial, D. Vicente Fernández Vallcierno, para el reconocimiento y traducción de testamentos de los siglos XVI, XVII y XVIII, de casas á favor del Hospital de San Juan de Dios, el Sr. Romero preguntó si este nombramiento es gratuito ó implica gasto para la provincia.

El Sr. Corcuera contestó que no implicaba ningún gasto, á pesar del gran trabajo que el Sr. Vallcierno tiene que realizar.

El Sr. Beltrán dijo que él fué el autor de la proposición presentada en la última sesión del anterior período para que el Sr. Vallcierno además de continuar con la Cátedra en el Hospicio, trajese cuantos documentos antiguos se considerasen necesarios, pertenecientes á bienes y derechos de la provincia; que efecto de este nuevo cargo, el Sr. Presidente habría notado la diligencia y celo con que aquél señor cumple con su cometido, y propuso que la Diputación le dé un voto de gracias por los servicios que tiene prestados.

El Sr. Ducazcal propuso que independientemente del voto de gracias se le conceda una gratificación si la Diputación queda conforme del trabajo que está realizando.

Hecha la pregunta correspondiente se acordó de conformidad con ambas propuestas, se dió cuenta del acuerdo concediendo al Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias la conversión de sus créditos por contingente provincial en obligaciones municipales.

El Sr. Díez llamó la atención de la Diputación acerca de lo que este pueblo adeuda por contingente provincial; que le extrañaba que habiendo pagado siempre, desde el año 1892 no lo hiciese, debido sin duda á los Diputados del distrito, que son tan buenos, que consienten que no satisfaga sus atenciones; que en el año citado no satisfizo 4.000 y pico de pesetas; en el ejercicio de 1893 á 94; cerca de 5.000; en el de 95 á 96 no pagó mas que un trimestre y dejó de satisfacer 7.000 pesetas; en el ejercicio de 1896 á 97 hizo lo propio y dejó de pagar igual suma, y en el ejercicio actual ha modificado el pueblo su conducta, toda vez que no ha satisfecho por contingente provincial; que de los débitos por atrasos anteriores al ejercicio de 1892 tampoco satisfizo ninguna suma, y que dejaba á la consideración de la Diputación si á un pueblo como el de San Martín de Valdeiglesias, que no satisface sus obligaciones, debe concedérsele la conversión de sus débitos en obligaciones municipales.

El Sr. Corcuera dió las gracias al Sr. Díez, en nombre del pueblo de San Martín, por que resulta que tiene cinco Diputados que miran por sus intereses: que es un asunto que la Diputación discutió extensamente, en el que hicieron constar sus opiniones en contra los Sres. Beltrán y Díez, y que teniendo la completa y absoluta seguridad de que la Diputación había acordado de conformidad con lo pedido por el pueblo, rogaba que ó bien se retirase el acuerdo para traerlo de nuevo ó quedase sobre la mesa, para buscar los antecedentes del asunto.

El Sr. Díez manifestó que cuando se dió cuenta de la petición del Ayunta-

miento, la Comisión la retiró y por tanto cree que no existe acuerdo de la Diputación para la conversión de los débitos.

El Sr. Corcuera contestó que de el expediente resulta que la Diputación, conformándose con la ponencia del Sr. Beltrán, la aprobó en la sesión de 13 de Mayo del corriente año; y que la Contaduría en vista del acuerdo, dió cuenta á la Comisión provincial de que los representantes del Ayuntamiento, habían firmado las obligaciones.

El Sr. Díez dijo que la misma creencia que él, la tenía el Diputado por el mismo distrito que el Sr. Corcuera, Sr. García Gorro, y estimaba que con estas concesiones no era posible atender á las necesidades que la Ley encomienda á la ordenación de Pagos y á la Diputación.

El Sr. García Gordo dijo, que en efecto, no recordaba que la Diputación hubiese acordado la conversión de los débitos del pueblo de San Martín de Valdeiglesias, por más que en ello estaba conforme.

El Sr. Corcuera dijo que al pueblo que deja de satisfacer sus obligaciones debe dársele facilidades, y ojalá el Ayuntamiento de Madrid suscribiese obligaciones por valor de 2.000.000 de pesetas que adeuda con lo cual la Diputación podría pagar á sus acreedores.

El Sr. Agustín explicó su voto de conformidad con las opiniones sustentadas por el Sr. Beltrán cuando se trató del asunto, porque entiende que con estas concesiones se quitan á la Ordenación de Pagos los medios que tiene para cubrir las atenciones del presupuesto, y ser un acuerdo contrario á la Ley.

El Sr. Corcuera se congratuló de que habiendo votado en pró de la concesión, lo haga ahora en contra, con lo cual se hace resaltar la seriedad con que la Diputación toma sus acuerdos.

El Sr. Pérez Negro explicó su voto, diciendo que como individuo de la Comisión pasada, estaba en el deber de votar con el dictamen, ya que éste había sido su anterior criterio, pues la Comisión no tenía mas remedio que cumplir el acuerdo de la Diputación, por mas que si se hubiera hallado en la sesión de ésta en que se tomó, probablemente se había opuesto con su voto.

El Sr. Romero dijo que no comprendía esa teoría, por que le parecía absurdo insistir con un criterio que consideraba él mismo erróneo, cuando con él se ocasionaba, un perjuicio á la Diputación.

El Sr. Pérez Negro replicó que opinaba que debía ser consecuente con lo que hizo, aunque estuviera mal hecho.

Puesta á votación nominal la confirmación del acuerdo, así se acordó, por siete votos contra seis en la forma siguiente:

*Señores que dijeron sí:*  
Borralló.—Corcuera.—De Blas.—García Gordo.—Pérez Negro.—Sandoval.—Sr. Presidente.

*Señores que dijeron no:*  
Agustín.—Beltrán.—Cobo Canalejas.—Díez.—Navarro de la Linde.—Romero.

El Sr. Díez dijo que el haber votado el Sr. Presidente en la forma que la había hecho demostraba que no quería recaudar.

El Sr. Presidente contestó que la forma correcta admitida por la costumbre, era que la Presidencia votara con la mayoría, y en caso de empate como la Comisión.

El Sr. Corcuera pronunció breves frases, no para defender á la Presidencia, que en su concepto no lo necesita-

ba, sino para lamentarse de que por espíritu de oposición, se quisiera sustentar una teoría errónea, cual era la de que los acuerdos adoptados por la mayoría, no obligaban sino a ésta, siendo así que debían cumplirse por la Diputación.

Sin discusión fueron confirmados los siguientes acuerdos:

Expedir comisiones de apremio por el cuarto trimestre de contingente provincial del ejercicio 1896 á 97, atrasos y amortización é intereses de obligaciones municipales.

Denegar la petición del Capellan del Hospicio pidiendo una gratificación, por no existir crédito en presupuesto.

Declarar de abono el premio remuneratorio á que tiene derecho D. Angel Garrido, Farmacéutico primero de la Beneficencia, por llevar más de treinta años de servicios.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia las cuentas generales del Ayuntamiento de Navas de Buitrago, correspondientes á los ejercicios de 1894 á 95 y 1895 á 96.

Idem íd. las de Pinto del ejercicio 1895 á 96.

Devolver, por conducto del Sr. Gobernador, las cuentas del Ayuntamiento de Anchuelo del ejercicio 1885 á 87, para que subsane las diferencias que aparecen en las mismas.

Ordenar que por el Secretario del Ayuntamiento de Pinto se abonen las dietas devengadas por José Noriega, Delegado nombrado para el examen de las cuentas del ejercicio 1894 á 95.

Leído el relativo á que con cargo al crédito del total del capítulo de «Reproductivos» del Hospicio se abone el sueldo del Vigilante de talleres del mismo. El Sr. Romero dijo que no sabía que términos emplear para censurar este dictamen, por que resulta que esta plaza no figura en presupuesto y se opondrá á su aprobación por que entiende que la Comisión por sí no tiene atribuciones para modificar el presupuesto aprobado; que la Comisión pudo haber hecho este nombramiento sin decir que estaba en el ánimo de la de Hacienda en conservarlo en el presupuesto.

El Sr. De Blas dijo que la Comisión de Hacienda en el proyecto de presupuesto especificaba, tanto en ingresos como en gastos, las alteraciones que había con relación al del ejercicio anterior, que bastaba examinar dicho proyecto para ver que la Comisión no propuso la supresión de la plaza de Vigilante de Talleres, y que solo fué una omisión involuntaria, notada en el primer mes del año económico corriente; y que la Comisión provincial acordó el abono con cargo al crédito de «Reproductivos» por razones de equidad.

El Sr. Romero rectificó diciendo que en el mismo caso que el Vigilante de Talleres se encuentra el Escultor del Museo de San Juan de Dios, Sr. Zofio, el cual disfrutó el sueldo de 2.500 pesetas y al restablecerle como á todos los demás empleados en su sueldo, sin duda por un error, no se consignó en el presupuesto más que 2.000 pesetas.

El Sr. Beltrán propuso que las 999 pesetas que el Vigilante de Talleres disfrutaba las perciba como jornales de la Imprenta hasta el próximo presupuesto en que por la Diputación se acuerde, si ha de comprenderse ó no esta plaza, y por tanto ruega á la Comisión que retire el acuerdo.

Hecha la pregunta de si se aprobaba el dictamen el Sr. Romero explicó su voto diciendo que no se oponía á que se pagase á este empleado de la cantidad consignada para jornales en los talleres del Hospicio, sino solo á que

se introdujera una modificación en el presupuesto.

El Sr. Beltrán explicó también su voto diciendo que sería favorable si creyera que no había medio para pagarle, como operario de los talleres de aquel Establecimiento.

El Sr. Borralló expresó su deseo de que la Diputación, aunque aprobara que se pagase á este funcionario en la forma por los Sres. Romero y Beltrán, se acordase, que no pudiera ser destituido libremente por el Sr. Visitador.

En votación nominal fué aprobado el dictamen en que venía redactado por la Comisión, por ocho votos contra siete en la forma siguiente:

*Señores que dijeron si:*

Borralló.—Corcuera.—De Blas.—Ducacal.—Pérez Negro.—Sandoval.—Pérez Magnán (Secretario).—Sr. Presidente.

*Señores que dijeron no:*

Agustín.—Beltrán.—Cobo.—Díez.—Navarro de la Linde.—Noreña.—Romero.

Se dió cuenta del acuerdo relativo á anticipar al Delineante primero de la provincia la cantidad necesaria para sufragar los gastos que origine la inspección de obras y confines de deslindes de las fincas que posee la Inclusa en Cercedilla.

El Sr. Agustín dijo que deseaba saber que bienes tenía la Inclusa de Cercedilla, porque indudablemente debían ser de gran importancia cuando se acordaban todos estos gastos.

El Sr. Cobo, contestó que no conocía este asunto, y que pensaba retirarlo en unión de otros despachados también por la Comisión de Hacienda.

El Sr. García Gordo manifestó que no podían retirarse estos asuntos por la Comisión desde el momento en que empezaban á discutirse, puesto que en este caso pertenecían al dominio de la Diputación entera.

El Sr. Romero preguntó al Sr. Cobo si habían asistido á la sesión en que la Comisión de Hacienda trató este asunto, pregunta que fué contestada afirmativamente por el Sr. Cobo.

El Sr. Ducacal dijo que como individuo de la Comisión de Hacienda, á que se honraba pertenecer, retiraba todos los dictámenes que venían en la orden del día, porque no había podido asistir á algunas de las sesiones por hallarse enfermo.

El Sr. Romero dijo que lamentaba ver lo descuidado que tenía los asuntos la Comisión de Hacienda, y que á pesar de las censuras que contra ella se formulaban, no presentasen la dimisión los individuos que á la misma pertenecían, no pudiendo accederse á la petición del Sr. Ducacal, porque habiéndose discutido ya un asunto no cabía ya retirarlo.

El Sr. Noreña hizo uso de la palabra para una cuestión de orden, pidiendo que se diera lectura del art. 79 del Reglamento.

Verificado así por el Sr. Secretario, el Sr. Noreña manifestó que, en vista de la lectura del expresado artículo el Sr. Cobo tenía perfecto derecho á retirar el dictamen.

El Sr. Beltrán dijo que no se oponía á que se retirase este dictamen, ni pretendía tampoco dar un voto de censura á los individuos de la Comisión de Hacienda, si no que estaba redactando una proposición que por falta de tiempo no había podido terminar, y que por tanto formulaba verbalmente, para que la Diputación acordase significar á la Comisión de Hacienda la conveniencia para todos de que estudia-

sen los asuntos, y que procurara que cuando se discutieran hubiera alguien que los defendiese.

El Sr. Ducacal contestó en nombre de la Comisión de Hacienda, que esta tendría en cuenta los deseos manifestados por el Sr. Beltrán.

El Sr. Beltrán dió las gracias por este ofrecimiento pero afirmó que su proposición la había presentado con absoluta formalidad y deseo de que se discutiera, pero en vista de que por el Sr. Presidente se ofrecía excitar el celo de la Comisión de Hacienda, la retiró definitivamente bajo esta condición.

En este momento ocupó la Presidencia el Sr. D. Pedro Díez.

Dada cuenta del acuerdo relativo á oficiar al Procurador de la Beneficencia para que averigüe en el Juzgado de Palacio el estado del pleito seguido contra D. Manuel Raya, deudor al Hospital, el Sr. García Gordo rogó á la Comisión de Hacienda que no retirase este dictamen por que solo deseaba recordar varios acuerdos anteriormente adoptados por la Diputación según los que debían repartirse equitativamente estos asuntos entre los Sres. Procuradores de la Beneficencia provincial.

El Sr. Presidente contestó que excitaría el celo de la Comisión de Hacienda para que tuviera en cuenta las justas manifestaciones hechas por el Sr. García Gordo.

El Sr. Cobo, como individuo de la Comisión, retiró el acuerdo.

Sin discusión fueron confirmados los siguientes:

Desestimar la petición del Ayuntamiento de Coslada, referente á la garantía que presta para responder á los débitos que tiene por obligaciones municipales, y que si en breve plazo no deposita garantía suficiente, se revocará la concesión y lo será devuelta la inscripción que dejó depositada, procediéndose por la vía de apremio con todo rigor hasta conseguir el ingreso total del descubierto.

Conceder con cargo al cap. 8.º á Doña María de la Linde la diferencia que resultó demás, entre los gastos de entierro de su tío D. Paulino y la pensión que la correspondía por el cuarto trimestre del ejercicio.

Leído el relativo á someter á la aprobación de la Diputación al votar el próximo presupuesto, el aumento que el Sr. Ingeniero Jefe solicita por cada quinquenio, el Sr. De Blas dijo que habiéndose aprobado este dictamen por la Comisión antes del fallecimiento del Ingeniero Jefe, entendía que desde el momento en que éste había ocurrido debía forzosamente quedar sin efecto.

Así se acordó por la Diputación. Sin discusión fueron confirmados los siguientes:

Encargar al Sr. Depositario, para que se haga cargo de las cantidades que corresponden á los Establecimientos de Beneficencia por legado de Doña Camila Picazo y Muñoz.

Reclamar de la Delegación de Capellanías el pago de las pensiones vencidas á favor del Hospicio, procedentes de las Memorias que fundó la Marquesa de Trocical, y de la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado, antecedentes de la redención del censo.

Dar cumplimiento á la Real orden referente al abono de las atenciones del Correccional, tan pronto la recaudación de fondos lo permita.

Denegar la petición del Ayuntamiento de Alcobendas, referente al pago de 100 pesetas trimestrales á cuenta de las 52.041'56 pesetas que adeuda por atrasos de contingente provincial.

Conceder al Ayuntamiento de Alcobendas un plazo de ocho días para acogerse al convenio de la Real orden de 1.º de Abril de 1897 y en cumplimiento del acuerdo de 17 de dicho mes.

Devolver al Ayuntamiento de Cervera de Buitrago las cuentas del ejercicio de 1895-96, pero llamando la atención sobre la falta de alguna documentación.

Tener presente á la formación del próximo presupuesto adicional, la reclamación de D. José Olavide, acerca de la reposición en su antiguo sueldo.

Contestar al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión ejecutiva de la Exposición de Industrias modernas, que con sentimiento no se puede conceder ninguna subvención, por no existir cantidad consignada al efecto en el presupuesto vigente.

Desestimar la petición del Ayuntamiento de Titulcia, sobre condonación de pago de los trimestres corrientes del contingente, y que en cuanto al abono de la subvención para Casa-Escuela, se satisfará tan pronto exista crédito para ella.

Expedir comisiones de apremio á los Ayuntamientos deudores por contingente provincial del primer trimestre del ejercicio corriente y débito de años anteriores.

Disponer que el Contador de fondos municipales del Ayuntamiento de Alcalá de Henares presente en la Contaduría de esta Corporación los libros borradores de ingresos y gastos de los ejercicios de 1894 á 95 y 1895 á 96, á fin de cotejarlos con la documentación y resúmenes generales correspondientes, á cuyo efecto se comunicará este acuerdo al señor Alcalde de aquella población con objeto de que ordene la presentación de dichos libros.

Remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para que continúe la tramitación dispuesta en el art. 165 de la ley Municipal, las cuentas del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, correspondientes á los ejercicios de 1893 á 95 y 1894 á 95.

A petición de varios Sres. Diputados fueron retirados los siguientes.

Conceder en concepto de orfandad, á Doña Rita Quiñones la viudedad que disfrutaba su madre, por estar comprendida en los arts. 7 y 10 del Reglamento de Derechos pasivos.

Entregar á D. Prudencio Igartúa y sobrinos seis obligaciones provinciales en sustitución de los números 2.099 al 2.104, dispensándose de las formalidades que precisa la orden del Gobierno de la República, fecha 24 de Febrero de 1874, en vista de haberse probado la propiedad de las citadas obligaciones.

Conceder al mozo del Hospital provincial, Angel Díaz, la cantidad de 100 pesetas para pago de matrículas para los estudios que sigue.

Contestar á los Sres. Bonaplata hermanos, que con fecha 27 de Diciembre de 1892 fueron abonadas las 362 pesetas 65 céntimos que reclaman.

Leído el acuerdo autorizando al señor Visitador del nuevo Hospital de San Juan de Dios para que, sujetándose á los créditos autorizados en presupuesto, organice el servicio de mozos de enfermerías, enfermeros y camilleros; que cese el personal interino que existía para el cuidado y custodia del Establecimiento, y que se satisfagan los haberes convenidos á las nuevas Hermanas de Santa Ana; el señor Beltrán pidió á la Comisión de Hacienda que retirase este acuerdo contestando el Sr. Ducacal que, con sentimiento suyo, no podía acceder á esta petición.

El Sr. Beltrán dijo que no le interesaba más que la última parte, pues-

to que lo que se refería á la autorización para organizar el servicio, como las necesidades del mismo y la urgencia que pudiera invocarse eran motivos suficientes para que se aprobase en el acto, no se oponía á ello, pero en lo que respectaba á la satisfacción de los haberes á las nuevas hermanas de Santa Ana, como era esta la primer noticia que tenía la Diputación de tal asunto, estimaba que debía ser objeto de detenido estudio.

El Sr. Ducazcal contestó que como Visitador del Hospital se había negado á retirar el dictamen, teniendo en cuenta que mientras en el Hospital antiguo había solo 12 salas, en el nuevo existían 28 Pabellones, lo cual obligaba á que se verificase una completa reorganización del servicio, y que en cuanto á la segunda parte del acuerdo, no tenía inconveniente alguno en retirarla.

En su consecuencia fué aprobado el acuerdo retirando del mismo lo que se refirió á que se satisfagan los haberes convenidos á las hermanas de Santa Ana.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda se acordó:

Reclamar del Ayuntamiento de Prádena del Rincón, los resúmenes de las cuentas de los ejercicios de 1886-87, 91-92, 92-93, 93-94, y 94-95.

Idem de Loeches los de 1886-87, 87-88, 88-89, y 90-91.

Apremiar á los Ayuntamientos morosos en la remisión de las cuentas de ejercicios anteriores.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas del Ayuntamiento de Talamanca del ejercicio de 1895-96.

Devolver al Ayuntamiento de Valdemorillo las de 1886-87, 87-88, 88-89, 89-90 y 91-92, para que subsanen las diferencias que aparecen en ellas.

Aprobar las de Alcobendas de 1888-89, 90-91, 92-93 y 94-95.

Idem las de Aravaca de 1891-92, 92-93, 93-94, 94-95 y 95-96.

Idem la de El Pardo de 1895-96.

Obligar al Alcalde de Guadarama para que entreguen las cuentas al Delegado D. Felipe Fernández.

Leído el dictamen de la Comisión de Beneficencia, proponiendo la aprobación del pliego de condiciones, adicionado según lo propuesto por el Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia, para el lavado de ropas del Hospicio, anunciándose la subasta por el término de diez días, el Sr. Beltrán preguntó á la Comisión de Beneficencia, si retiraba este dictamen, porque caso de no hacerlo así, se vería en la precisión de impugnarlo.

El Sr. Vallejo contestó, en nombre de la Comisión, que mantenía su dictamen.

El Sr. Beltrán manifestó que sentía esta resolución, porque además de discutirlo en su totalidad tenía que presentar varias enmiendas; que este servicio se estaba realizando por Administración siendo garantía de que se hacía en buenas condiciones el hecho de que estuvieran encargadas de él las Hermanas de la Caridad, porque en el tiempo que llevaba de Diputado había podido observar que si se cometían algunas faltas, estas solían ser en los servicios encomendados á la Administración directa de la Diputación y pocas veces en los que las Hermanas de la Caridad realizaban; que la primera noticia que en contra de esta práctica se tuvo, fué la solicitud de un particular que probaba ó pretendía probar que el servicio era así caro, y que él se comprometía á hacerlo más barato y mejor; lo cual era al menos dudoso por la legítima ganancia que debía obtener el Contratista. Tuvo en cuenta

las razones expresadas en esta solicitud el Sr. Beltrán que entonces era Visitador del Hospital, y que como siempre se distinguió de ser partidario de todo lo absoluto; pero por más que no se oponía al que se sacará á subasta el servicio, pues por la cuantía de su importe se hallaba incluido en el Real decreto de contratación, debía tenerse en cuenta que la interpretación que se había dado á lo que por Administración constaba, era demasiado amplia y extensiva, pues se había sumado lo que costaban una lavanderas que allí había y que se pagaban á razón de cuatro duros mensuales, se agregaba el importe de su comida, el coste del agua, etc., etc. para concluir por afirmar que el servicio costaba veintitá mil pesetas que tenían por fin socorrer al desvalido, y que el Contratista se comprometía á llevarlo debidamente por 21 mil pesetas; es decir, que pretendiendo ahorrarse la Diputación 2.000 y pico de pesetas á costa de expulsar á unas cuentas desgraciadas, se exponían á perder mucho más sino se trataba bien la ropa; y por el último, que si, en resumen, no se oponía á que se subastase el servicio por un año, siquiera fuese solo por vía de ensayo, por que en este punto creía que no había de obtener la aprobación en sus compañeros, deseaba que se le admitieran algunas enmiendas al pliego de condiciones por que creía que en la forma que estaba redactado, no se garantizaban como debieran, los intereses de la Diputación.

El Sr. Presidente, en vista de que estaban próximas á terminarse las horas reglamentarias, preguntó á la Diputación si prorrogaba la sesión, y habiendo contestado esta negativamente, se acordó suspender este debate reservando al Sr. Beltrán en el uso de la palabra.

El Sr. Pérez Magnán manifestó su deseo de que constase su voto en pró del dictamen de la Comisión de Hacienda referente á la concesión al Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias de la conversión de sus débitos por contingente provincial en obligaciones municipales.

El Sr. Presidente manifestó que una Autoridad tenía deseos de que se discutiera cuanto antes el acuerdo propuesto por la comisión de Beneficencia respecto á la subasta para el derribo del antiguo edificio de San Juan de Dios é incidente suscitado acerca de la propiedad del mismo por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Arzobispo Obispo de Madrid-Alcalá.

El Sr. Ducazcal se mostró conforme con los deseos expresados por la Autoridad aludida, en atención á que el asunto era de gran urgencia, pues se trataba de dar ocupación á la clase obrera que tan necesitada estaba de él.

El Sr. Noreña dijo que tenía intención de pedir que quedara dos ó tres sesiones sobre la mesa por merecer el asunto serio estudio dada su importancia, pero teniendo en cuenta los deseos manifestados por el Sr. Gobernador, accedía que solo quedará como los demás expedientes, sobre la mesa una sesión.

Y habiendo transcurrido las horas reglamentarias se levantó la sesión manifestando el Sr. Presidente que la próxima se celebraría el Miércoles inmediato.

El Diputado Secretario, Pérez Magnán.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 18 del corriente dar las gracias por medio de este periódico, á Doña Manuela Díez de Bustamante, por su donativo hecho al Hospital de San

Juan de Dios, consistente en dos docenas de mantas de lana para cama, cuyo valor se calcula en 300 pesetas.

Madrid 22 de Diciembre de 1897.—El Presidente, Bogaraya El Diputado Secretario, Pérez Magnán.

## Ayuntamientos

### Villavieja

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica y urbana para 1898 á 99, es indispensable que los contribuyentes de este distrito que hayan tenido variación en su riqueza imponible presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones duplicadas con los documentos que así lo acrediten hasta el día 20 de Enero próximo; advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no les serán admitidas.

Villavieja á 21 de Diciembre 1897.—El Alcalde, Mariano Carretero.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada con fecha 22 del actual, por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue D. Eduardo Sacreste y Martínez contra D. Francisco Berdugo y García y Doña Encarnación Herrero y Jiménez, sobre pago de pesetas; se saca á pública subasta, y por primera vez, en el precio de diez y nueve mil ochocientos noventa y dos pesetas, en que ha sido tasada, y por término de veinte días,

Una casa enclavada en la calle de Regueros, núm. 14 de esta Corte, perteneciente al distrito de Buenavista, y barrio de Belén, segundo cuartel hipotecario de los tres en que Madrid y su término se halla dividido para los efectos de la Ley Hipotecaria, y linda por Norte, con la casa núm. 16 de dicha calle, propiedad de D. Luis Macías; Sur, la señalada con el núm. 12, propia de Doña María Josefa Alvino; Este, con las casas números 13, 15 y 17 de la calle de Belén, propias de la señora Baronesa del Castillo de Chirel y de D. Hipólito Finat, y al Oeste, con la vía pública en una línea de ocho metros diez centímetros, afectando el terreno sobre que existe, la forma de un rectángulo, cuya área, medida geométricamente es de 198 metros cuadrados y 19 decímetros cuadrados, equivalentes á 2 553 pies cuadrados.

Y se previene á los licitadores que el remate tendrá lugar en el local de dicho Juzgado, el día 27 de Enero próximo, á la dos de la tarde; que para tomar parte en él, deberán consignar previamente en la mesa del mismo Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 del precio en que ha sido tasada; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía, hasta el día de la subasta, donde los podrán examinar y sin que tengan derecho á exigir otros.

Y para su inserción en el BOLETÍN

oficial de esta provincia, expido la presente con el V.º B.º de S. S., y lo firmo en Madrid á 22 de Diciembre de 1897.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. 49.

### LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Dámaso Leiva Torrijos, natural de Fuente de Pedro Naharro, Cuenca, hijo de Romualdo y Eugenia, viudo, jornalero, de cincuenta y tres años de edad, cuyo actual paradero se ignora para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacer efectiva la multa que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son; estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regular, color moreno, que viste traje de jornalero, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Diciembre de 1897.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Julián Villanueva.

### CEBREROS

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa de Cebrenos y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio con motivo de la desaparición de un reloj y una cadena, cuyas se expresan al final, de la propiedad de Don Maximiliano Sanz Zuareh, de esta vecindad, en cuya causa he acordado se proceda á la detención de la persona en cuyo poder se hallen tales alhajas, y su conducción á la Cárcel de este partido.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de tales reloj y cadena, deteniendo y poniendo á mi disposición á las personas en cuyo poder se hallasen, á no ser que en el acto acrediten su legítima adquisición.

Dado en Cebrenos á 6 de Diciembre de 1897.—Mariano García.—El Escribano, Nicolás Carrillo.

#### Señas del reloj

De oro, sistema raskof, con dos tapas de oro y dos cristales, teniendo en ambas tapas y en el centro por fuera, chapas del tamaño de un céntimo de peseta, en el minuterio y orario una T y una S, los números de la esfera romanos y dorados, no tiene esfera para marcar los segundos y en la tapa de la parte de la máquina y por dentro tiene la marca de la fábrica con la inscripción Habana.

#### Señas de la cadena

De metal blanco, colgante sin dije y figurando una culebra.

### SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortíz y Olmedo, Juez de instrucción de San Martín de Valdeiglesias y su partido.

Hago saber: Que para pago de las

costas en que ha sido condenado Felipe Sanjurjo Redondo, vecino de Villa del Prado, en causa por hurto de leñas, se sacan á la venta en pública subasta las fincas embargadas al mismo y que á continuación se relacionan.

Pesetas.

- 1.ª Tierra al camino de Méntrida, término municipal de Villa del Prado, mide una superficie de 80 áreas y 48 centiáreas, contiene una higuera y linda á Norte, con otra de Aniceto Sanpedro; Saliente, otra de D. Carlos Nieto; Poniente, camino de Méntrida, y Mediodía, otra tierra de Don Angel Jiménez; tasada en setenta pesetas..... 70
- 2.ª Otra tierra al Carril de la Degollada del propio término, mide una superficie de 16 áreas y 9 centiáreas, contiene seis olivos; y linda al Norte, el Carril y por los demás puntos olivar de D. Joaquín Requilon; su valor cuarenta y cinco pesetas..... 45
- 3.ª Otra tierra al sitio del Puento del Cauto, del mismo término, de haber 16 áreas y 9 centiáreas, ignorándose sus linderos; su valor cuarenta pesetas..... 40

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 18 del próximo mes de Enero, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que es condición precisa para tomar parte en la subasta que se deposite previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avaluo.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 20 de Diciembre de 1897.—Antonio María Ortiz.—P. M. de S. S., Teodosio Gómez Platero.

### Juzgados municipales

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, Josefa Castillo Pérez, de veintidos años, soltera, sastra, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo número 32 triplicado, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas número 1.148 que pende en este Juzgado por malos tratos y desobediencia; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 11 de Diciembre de 1897.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Demetrio Pérez González, de treinta y cuatro años, soltero cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.474 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le

parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 11 de Diciembre de 1897.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Manuela Martínez Cao, de cincuenta y cuatro años, viuda, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas núm. 1.253 que pende en este Juzgado por lesiones y malos tratos; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 13 de Diciembre de 1897.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Enrique Baltasar Severiano, de treinta y ocho años, casado, carretero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.418 que pende en este Juzgado por infracción Reglamento de carruajes; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 13 de Diciembre de 1897.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Joaquín Rodríguez Llana, de treinta y seis años, soltero, barbero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.261 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Diciembre de 1897.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Francisco Javier Mozo, de treinta y tres años, soltero, cuyo paradero se ignora para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.507 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Diciembre de 1897.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Demetrio Jiménez Subirat, de veintiocho años, soltero, cuyo paradero

se ignora para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.503 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 Diciembre 1897.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Lucía Jiménez Tobares, de diez y seis años, soltera, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas número 1.340 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Diciembre de 1897.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín.

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Florencio Rodríguez Zamora, de veintitrés años, natural de Madrid y que dijo vivir en la calle del Mesón de Paredes núm. 58, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11 principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 Diciembre 1897.—V.º B.º= Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

#### Universidad central

El Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 10 del actual, dice á este rectorado lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, me dice con fecha 2 del corriente lo que sigue.—Excmo. Sr.: Como consta á V. E. el Real decreto de 9 de Noviembre, dictado por el Ministerio de Fomento, para dar el debido cumplimiento á la ley de estudio de la población, fecha 18 de Junio de 1887, ordena que el 31 de Diciembre próximo, se lleve á efecto un nuevo Censo general de los habitantes de España. Para el buen éxito de tan importante operación se reconoce en el mismo decreto que es indispensable ante todo el apoyo de las Autoridades de todos ordenes y el concurso de los funcionarios y en general de los mismos habitantes que han de ser inscriptos, y cuyos recelos é infundadas preocupaciones, si no se desvanecen con tiempo, podrían perjudicar en gran manera los resultados del Censo. Por esto en la Instrucción que acompaña al Real decreto citado, consta que al organizar las Juntas municipales se cuida de que formen parte de ellas todas las personas, que por sus estudios especiales puedan contribuir á la mayor ilustración de los habitantes y á evitar los errores que originados por diversos motivos sue-

len cometerse en tales casos. Así es, que desde luego se ha dispuesto que sean nombrados Vocales de las Juntas municipales los Profesores de Instrucción primaria cuyas condiciones los constituyen sobre todo en los Ayuntamientos de corto vecindario, que son la mayoría en todas las provincias, en elemento importantísimo y del que no se debe prescindir en sentido alguno. Ellos en más de una ocasión tienen hasta un interés personal en que los Ayuntamientos á que pertenecen aparezcan con la verdadera población de que constan; y puesto que ese mismo interés puede dar tan provechosos resultados para la inscripción en general, ruego á V. E. se sirva excitar el celo de sus subordinados, y muy en particular de los maestros de primera enseñanza, indicándoles que además de explicar á sus convecinos el objeto de los Censos y la manera de cumplir con exactitud los preceptos de la Instrucción cuiden de enterarse del modo como se verifica el empadronamiento, dando cuenta á la Junta municipal respectiva de las omisiones á que las conveniencias de la localidad pudieran acaso dar lugar para subsanarlas debidamente en tiempo oportuno.»

Lo que se publica para conocimiento de las Juntas provinciales de Instrucción pública de este Distrito Universitario, el de las locales de primera enseñanza, y á fin de que los Maestros de las Escuelas dependientes de este Rectorado, presten la mas eficaz cooperación al importante servicio que se interesa.

Madrid 20 de Diciembre de 1897.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros 228.073 pesetas por 1.987 imposiciones, de las cuales son nuevas 219, y se han satisfecho en los días 24 y 26 224.484 pesetas, á solicitud de 500 imponentes, 207 de ellos por saldo.

Madrid 26 de Diciembre de 1897.—El Director, José Alvarez Mariño.

### ADVERTENCIAS

Esta Administración ruega á los Sres. Suscriptores que quieran dejar de serlo á este Boletín, se sirvan dar conocimiento de su baja á la Administración del periódico, antes del día 30 de cada mes; pues, de no hacerlo así, serán considerados como suscriptores durante el mes siguiente.

Igualmente se ruega á dichos Sres. Suscriptores, se sirvan dar conocimiento á la Administración del Boletín de la menor falta que experimenten en el recibo del periódico.

Los Ayuntamientos y Juzgados de esta provincia que dejen de recibir ejemplares del Boletín oficial de la misma, deberán reclamarlos á esta Administración dentro del mes á que aquellos correspondan, pues, pasado este plazo, le será imposible á la Administración el servirlos, por quedar, con frecuencia, agotados muchos de ellos.